



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 291 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 02 MAR. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N° 023269 de fecha 01 de Julio de 2016, presentado por el conductor: SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ, mediante el cual presenta su solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MP N°-0043639 de fecha 23 de Junio de 2016.

CONSIDERANDO:

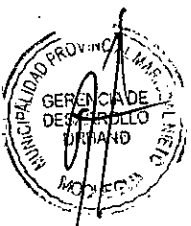
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°-00043639 de fecha 23 de Junio de 2016, se impuso al conductor el Sr. SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ, la infracción con el código: M.27 que consiste en: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del reglamento acotado, se sanciona con una multa equivalente al 50 % UIT vigente y la acumulación de 50 puntos;

Que, mediante el expediente N° 023269 de fecha 01 de Julio de 2016, y dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la Anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes supuestos que en forma resumida a continuación se detallan: Que se impuso la infracción al tránsito por no tener la inspección técnica vehicular de placa BK-2462 y a la vez este internado dicho vehículo, informa que cuenta con la denuncia policial por la pérdida de la Inspección técnica del vehículo por lo que solicita se deje sin efecto la infracción y devolución del vehículo.;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral d) del Art. 91 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, "el conductor, durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite: El Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; asimismo, y de conformidad a lo previsto en el Artículo N° 241° del referido Código de Tránsito, "Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos."

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 24.7 Artículo 24° del T.U.O. del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, No se emitirán duplicados de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular o de las Calcomanías de Inspección Técnica Vehicular. En caso que la autoridad competente determine que el Certificado ha sido emitido con errores u omisiones o que éste se encuentre deteriorado o se haya reportado la pérdida, robo o extravío del mismo o de la calcomanía, el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV con conocimiento del Ministerio emitirá un nuevo certificado o calcomanía con el mismo vencimiento del certificado o calcomanía anterior en el que se consignará las causas de su emisión. Adicionalmente, el certificado o calcomanía anterior quedará sin efecto de pleno derecho.;



Que, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del precitado Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias el procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor; y la papeleta de infracción al tránsito, goza de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha presenciado directamente los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador:

Que, del análisis del descargo presentado por el administrado, se advierte que conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; señala que la carga de la prueba recae sobre el administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirmar sus argumentos o desvirtuar lo hechos imputados. En este caso el administrado presenta en su descargo la copia de constancia de revisión técnica emitido por la empresa certificadora y constructora San Martín SCRL. Hace constar la revisión técnica vehicular, del vehículo de placa de rodaje Nro. BK-2462, la denuncia policial por pérdida de documentos (certificado de aprobación de inspección técnica vehicular), con fecha del registro 23/06/2016 y la fecha del hecho a 15/06/2016, con lo cual da a conocer que verdaderamente posee el Certificado de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 inciso 2.5 del Artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte que se ha configurado una infracción distinta, deberá orientar el procedimiento sancionador, correspondiendo en todo caso aplicar el criterio de atenuar la falta en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 293 del mismo cuerpo legal, ya que el hecho de haber presentado, a posteriori, la licencia de conducir emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Transportes y comunicaciones, corresponde reorientar la infracción M.27 por el código G.58 que consiste en: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.";

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo IV del reglamento, correspondiendo en todo caso aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

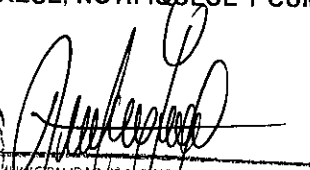
ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADOS, EN PARTE, los Descargos presentados por el conductor: SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ y por ende se disponga la REORIENTACION del Código de Infracción M.27 a G.58 de la papeleta de infracción Nro. MP N°-0043639 de fecha 23 de Junio de 2016, correspondiendo la Sanción Pecuniaria de S/.324.00 (Trescientos Veinticuatro con 00/100 Soles) equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda a registrar la sanción en los Sistemas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al conductor Sr. SANTOS ANTONIO TORRES GUTIERREZ, con domicilio en real en AV. 24 DE JUNIO J-1 DEL CP. LOS ANGELES - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




Aro. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO